



CONTRATO DE DONACIÓN GRATUITA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL M.C.H. JOSÉ FRANCISCO GUEVARA RUIZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL DONANTE", Y POR OTRA PARTE, EL MUSEO FRANCISCO COSSÍO, REPRESENTADO POR LA MTRA. OFELIA ZACARÍAS DÍAZ INFANTE A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUSEO"; TENIENDO COMO TESTIGOS DE ASISTENCIA A LA ARQ. LILIANA LOREDO CARRILLO Y LA LIC. ALBA ELENA MARTÍN SÁNCHEZ, AMBAS TRABAJADORAS DE ESTA INSTITUCIÓN, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL DONANTE":

- I.1. Que es una persona física N1-ELIMINADO 15 con fecha de N2-ELIMINADO 14 N3-ELIMINADO 2 N4-ELIMINADO 6
- I.2. Que es legítimo propietario de la obra que se detalla en el Anexo 1 al final del documento y una vez suscrito por los contratantes, forma parte integrante del presente contrato, como si a la letra se insertase.
- I.3. Que es su intención celebrar el presente contrato con "EL MUSEO", con el objeto de donar a éste "LA OBRA" a que se refiere el punto I.2 de este apartado.

II.- Declara "EL MUSEO":

- II.1.- Que es un organismo público descentralizado del poder ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, sectorizado a la Secretaría de Cultura, con personalidad jurídica y patrimonio propios; cuyo objeto es exponer y difundir las manifestaciones culturales en general, que acrecienten el acervo de conocimientos de la población potosina; de conformidad a lo que establece el Decreto Legislativo mediante el cual se crea el Museo Francisco Cossío publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado el 30 de julio de 2005.
- II.2.- Que la Mtra. Ofelia Zacarías Díaz Infante, en su carácter de Directora General de "EL MUSEO" cuenta con facultades para suscribir el presente contrato de conformidad con los artículos 7º, 12 fracción I y V del Decreto Legislativo mediante el cual se crea el Museo Francisco Cossío publicado en el periódico oficial el 30 de julio de 2005 y 3º fracción II del Reglamento Interior del Museo Francisco Cossío publicado el día 12 de septiembre de 2009.



II.3.- Que cuenta con recursos disponibles para cumplir con las obligaciones derivadas del presente contrato.

II.4.- Que para todos los efectos legales inherentes al presente contrato, señala como domicilio el ubicado en la Avenida Venustiano Carranza número 1815, Colonia Jardín, CP. 78230. en la ciudad de San Luis Potosí.

III.- Manifiestan ambas partes:

III.1.-Que para la firma del presente instrumento, manifiestan los suscriptores tener plenamente acreditada su personalidad y capacidad, señalando que no existe error, dolo, lesión, presión o cualquier otra circunstancia que llegue a afectar o invalidar su vigencia.

III.2.-Que es voluntad de los celebrantes suscribir el presente instrumento en los términos y condiciones que se señalan en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL DONANTE" dona en forma gratuita y "EL MUSEO" acepta y recibe en tal concepto, en el estado y condiciones en que se encuentra, libres de todo gravamen o limitación de dominio, con excepción de las consignadas en el presente instrumento "LA OBRA", que una vez suscrito por los contratantes forma parte del presente instrumento como si a la letra se insertase.

SEGUNDA.- Ambas parte acuerdan de común acuerdo que "LA OBRA", motivo del presente instrumento podrá estar expuesta al público de manera digna y en los espacios adecuados que "EL MUSEO" considere.

TERCERA.- En este acto, "EL MUSEO" hace saber a "EL DONANTE" que acepta la donación gratuita, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, "EL MUSEO" se da por recibido de dichos bienes, a su entera satisfacción y conformidad, de la forma más amplia que en derecho proceda.

CUARTA.- Asimismo, en razón que el presente instrumento es unilateral y acreditada que ha sido la recepción del bien donado por parte de "EL DONANTE", "EL MUSEO" otorga al primero el finiquito más amplio que en derecho corresponda de todas las obligaciones asumidas por virtud del presente acuerdo de voluntades, obligándose a sacarlo en paz, a salvo e indemne de cualquier reclamación, queja, querrela, denuncia o interpelación de cualquier género que con motivo del mismo pudiese suscitarse, renunciando a ejercitar cualquier acción o derecho civil, penal, mercantil, fiscal, o de cualquier otra naturaleza, presente o futuro por este concepto.

QUINTA.- Las partes convienen que los gastos de almacenaje, exhibición, conservación y de cualquier otra naturaleza que se generan con motivo del presente contrato correrán a cargo de "EL MUSEO".

SÉXTA.- Las partes acuerdan que todos los impuestos, contribuciones, aportaciones y derechos de naturaleza fiscal que se generen por el cumplimiento del presente contrato de donación serán a cargo de la parte que dispongan las disposiciones legales aplicables.

SÉPTIMA.- "EL MUSEO" acuerda con "EL DONANTE", que en caso de que se llegare a solicitar información por un tercero, respecto del presente contrato, ambas partes se estarán a lo dispuesto de en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

OCTAVA.- Las partes convienen que, en lo no expresamente previsto en este contrato, serán aplicables las disposiciones relativas del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí y que para su interpretación y cumplimiento judicial se someten a los tribunales competentes con jurisdicción en la ciudad de San Luis Potosí, S. L. P. renunciando al fuero que en razón de su domicilio presente o futuro por cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

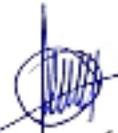
Leído que fue por las partes, enteradas y estando conforme en todo, lo ratifican y firman al margen y al calce en dos ejemplares, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L. P. a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

Por "EL DONANTE"

Por "EL MUSEO"



M.C.H. JOSÉ FRANCISCO GUEVARA RUIZ



MTRA. OFELIA ZACARÍAS DÍAZ INFANTE
Directora General MFC

TESTIGOS DE ASISTENCIA



ARQ. LILIANA LOREDO CARRILLO
Jefe de Acervo MFC



LIC. ALBA ELENA MARTÍN SÁNCHEZ
Encargada del Área de Vinculación Cultural

ANEXO 1

1		Real Fábrica de Cristales de la Granja Florero Siglo XX Cristal 13 x 7.4 cm.
2		Real Fábrica de Cristales de la Granja Florero Siglo XX Cristal 12.8 x 7 cm.

g. s.
f.
Q. J.

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 2.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 3.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 4.- ELIMINADO el número de teléfono celular, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

**LTAIPSLP: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí.

LPDPSOSLP: Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del estado de San Luis Potosí.

LGCDVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.*